



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	María Ofelia de Jesús Zapata Mesa y Johanna Martínez Zapata
Demandado	Luz Dary Hoyos Gómez
Radicado	05001 4003 013 2022 00435 00
Auto	Interlocutorio N° 1738
Asunto	Reitera requerimiento, requiere so pena de desistimiento

Recuérdese que por auto del 07 de febrero de 2024 en atención a la solicitud de corrección del auto medio del cual se admitió la demanda, elevada por la parte demandante, se corrigió la dirección del inmueble objeto del proceso, indicando que esta es **Calle 49 F Nro. 86- 34 Segundo Piso, Medellín.**

Y en virtud de ello se ordenó notificar dicha providencia a la pasiva juntamente con el auto que admitió la demanda de fecha del 01 de agosto de 2023.

En atención a la nota devolutiva proveniente de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Sur (archivo 21-22) donde se indicó que la parte demandada no es titular del derecho real de dominio, toda vez que la demandada Luz Dary Hoyos Gómez vendió por escritura 2624 del 09/11/2022 de la Notaria 6 de Pereira registrada el 18/11/2022 y la demandada Claudia María Gómez Hoyos vendió por escritura 1215 del 04/08/2023 de la Notaria Única de Santuario registrada el 11/08/2023, por tanto, no se puede inscribir la demanda, se requirió a la parte actora a fin de que aportara certificado de tradición del bien inmueble identificado con MI N° 001- 151934 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Sur, debidamente actualizado, a efectos de verificar lo

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

informado por la entidad de registro y, en caso de que los titulares del inmueble no correspondieran a las aquí demandadas debería presentar reforma a la demanda, dentro del mismo término ya señalado.

Posteriormente el abogado de la parte actora allegó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con MI N° 001- 151934 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Sur con fecha de expedición 16 de febrero de 2024 (archivo 27), mismo que contiene 13 anotaciones, siendo la última, la venta que hiciera Claudia María Gómez Hoyos a Francisco Javier Zuluaga González, quien no es demandado en el presente asunto, y pese a ello manifestó que no es necesario reformar la demanda, sino proceder con las notificaciones requeridas.

En nuevo escrito (archivo 28) el profesional del derecho informó que dado que en el certificado de tradición del bien inmueble con MI N° 001- 151934 figuran dos direcciones solicitó aclaración de ello a la Oficina de Catastro Municipal, quien expidió un certificado en el que señala que el inmueble está ubicado en la **Calle 49** y no **Calle 49F**, en virtud de ello solicitó tener para todos los efectos de la presente demandada como dirección del inmueble, **Calle 49 Nro. 86- 34 Casa Segundo Piso, Barrio Los Alcázares, Medellín**, y corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido de tener el inmueble ubicado en tal dirección.

Así las cosas, se advierte que (i) no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 07 de febrero de 2024, en el sentido de reformar la demanda por cuanto quien ostenta la titularidad del bien objeto del presente asunto es Francisco Javier Zuluaga González, mismo que no se encuentra vinculado y (ii) dado que la solicitud de corrección del auto admisorio en cuanto a indicar nueva dirección del inmueble no es procedente por cuanto no se avizora un error del Despacho no se accede a ésta, en tal sentido, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que dentro del término de la ejecutoria proceda a reformar la demanda dirigiendo la misma además contra Francisco Javier Zuluaga González y señalando la dirección correcta del bien inmueble, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del C.G.P., se advierte que dentro del término deberá proceder

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

de acuerdo a la orden impartida y no allegar nuevos escritos tendientes a dilatar el progreso del presente trámite.

Adviértase que tanto a la instalación de la valla, como la notificación de la pasiva y la expedición de los oficios a que haya lugar, se decidirá una vez se proceda con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 076 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 DE MAYO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a982beacd9b85057630831a326f227f59ebb85a755628d7ea203e0743d9aba4**

Documento generado en 10/05/2024 09:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313